

**REF: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL  
RAD. No. 70001310300220130022700**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro  
(2023)

En atención a la nota de secretaría precedente, y como quiera que, puesta en traslado la liquidación de costas elaborada por secretaría el día 21 de febrero de 2024, sin ser objetada por ninguna de las partes, encontrándose vencido el término de traslado, y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se impartirá su aprobación.

Con respecto a la solicitud de continuación de la ejecución, presentada por la parte actora, el 2 de abril por medio de su apoderada judicial, el despacho se abstiene de darle trámite a esa solicitud, en cuanto a pesar que las costas no fueron objetas por las partes, al momento de su solicitud, aún no habían sido aprobadas como ordena el numeral 1 del artículo 366 del CGP, por tanto, aun no se configura en ellas una obligación exigible (art. 422 CGP).

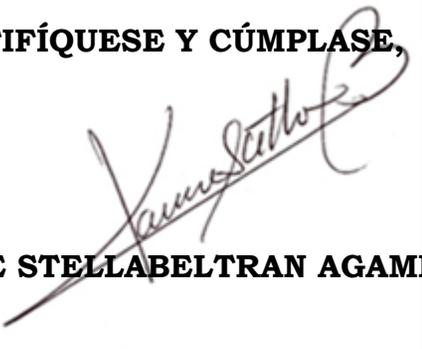
Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

Primero: Apruébese la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría en favor de la parte plural demandante y a cargo de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES "TORCOROMA LTDA" y LA EQUIDAD O.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Absténgase de abrir trámite de ejecutivo a continuación por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**EL JUEZ,**



**KARINE STELLABELTRAN AGAMEZ**

/JDM